

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., MARTES 18 DE MAYO DE 1993

Nº 22.267

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE No. 187

(De 5 de mayo de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA ELECTRONICA EL MAR, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE No. 188

(De 5 de mayo de 1993)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA A LA CAJA DE SEGURO SOCIAL DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE LA ADQUISICION DE MEDICAMENTOS."

RESOLUCION DE GABINETE No. 190

(De 5 de mayo de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL ACUERDO SUPLEMENTARIO No. 2 AL CONTRATO No. 1 DE 22 DE ENERO DE 1992, QUE CELEBRARA EL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO CON LA EMPRESA DISCONSA, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE No. 191

(De 5 de mayo de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 6 DE 9 DE MARZO DE 1992, QUE CELEBRARA EL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO CON LA EMPRESA CONSTRUCCIONES CASTRO, S.A."

RESOLUCION No. 192

(De 5 de mayo de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y LA EMPRESA T & T PROYECTOS Y DISEÑOS, S.A."

RESOLUCION No. 193

(De 5 de mayo de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO ASUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y LA EMPRESA CODIVA, S.A."

RESOLUCION No. 194

(De 5 de mayo de 1993)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA A LA CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA NEGOCiar DIRECTAMENTE CON LA EMPRESA AZUCARES Y ALCOHOLES, S.A., CONTRATO DE COMPRA - VENTA DE TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL GALONES DE MELAZA POR VALOR DE NOVECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.907,500.00)."

RESOLUCION No. 195

(De 5 de mayo de 1993)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA PARA QUE RECONOZCA UNA ASIGNACION ADICIONAL POR HORAS EXTRAS A LOS TRABAJADORES PERMANENTES Y EVENTUALES HASTA POR UN MONTO DE CIENTO VEinte MIL BALBOAS (B/.120,000.00)."

RESOLUCION No. 200

(De 5 de mayo de 1993)

"POR LA CUAL SE REVOCa LA ADJUDICACION AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL EDIFICIO CLUB HOUSE DE BALBOA PARA UBICAR "LA CASA DE LA CULTURA LATINOAMERICANA."

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO Nº 26

(De 6 de mayo de 1993)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO DE GABINETE Nº 29 DE 14 DE JULIO DE 1992, MODIFICADO POR EL DECRETO DE GABINETE Nº 33 DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1992, POR EL DECRETO DE GABINETE Nº 4, DE 3 DE FEBRERO DE 1993 Y POR EL DECRETO DE GABINETE Nº 14 DE 7 DE ABRIL DE 1993."

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-6631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/.0.75

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 187 (De 5 de mayo de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato a celebrarse entre la Caja de Seguro Social y la Empresa Electrónica Del Mar, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones No. 7675-93-J.D., 7676-93-J.D., de 18 de febrero de 1993, y 7653-93-J.D., de 4 de febrero de 1993, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social resolvió:

APROBAR la Licitación Pública No.18 realizada el día 28 de agosto de 1992, para la adquisición de Equipos de Rayos X, destinados a los Departamentos de Radiología Médica de: Hospital El Vigía, Policlínica Manuel Ma. Valdés y del Complejo Hospitalario Metropolitano Dr. Arnulfo Arias Madrid, por un monto total de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.364,432.00), amparada en las Requisiciones No.5598, 5600, 6681 y 5922;

Que, por disposición legal expresa contenida en la Ley No.3 de 20 de enero de 1977, se hace necesario que el Consejo de Gabinete emita concepto favorable a la presente contratación;

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Contrato a suscribirse entre la Caja de Seguro Social y la Empresa Electrónica Del Mar, S.A., para el suministro e instalación de Equipos de Rayos X, por un monto total de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.364,432.00), amparadas en las requisiciones No.5598, 5600, 6681 y 5922.

ARTICULO 2º: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Primero de la Ley No. 3 de 20 de enero de 1977.

ARTICULO 3º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
JULIO E. LINARES
Ministro de Relaciones exteriores
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas
MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud
ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Comercio e Industrias
GUILLERMO E. QUIJANO
Ministro de Vivienda
CESAR PEREIRA BURGOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación
y Política Económica,
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE N° 188 (De 5 de mayo de 1993)

"Por la cual se exceptúa a la Caja de Seguro Social del requisito de licitación pública y se le autoriza a contratar directamente la adquisición de medicamentos."

EL CONSEJO DE GABIENTE

CONSIDERANDO:

Que el Director General de la Caja de Seguro Social solicita al señor Ministro de Salud que, por su conducto, sea presentada para la consideración del Consejo de Gabinete solicitud de excepción del cumplimiento del requisito de licitación pública y autorización para contratar directamente la adquisición de los medicamentos que a continuación detallamos:

L.P.	EMPRESA	DETALLE	MONTO
10 R-6	CHEMINOVA CENTROAMERI- CANA, S.A.	320,000 Vls. Bencilpe nicilina Procainica de 800,000 U.I.I.M.	B/.97,600.00
46 R-2	CALOX PANAMEÑA, S.A.	2,730 Fcos. X 1000 Cáps. de Indometacina 25 mg.	27,300.00
55 R-1	CHEMINOVA CENTROAMERI- CANA, S.A.	854,064 Vls. Bencilpe nicilina Procainica de 800,000 U.I.I.M.	260,489.52
61 R-1	DROG. RAMON GONZALEZ REVILLA, S.A.	12,875 Fcos. X 48 Tabs. Sucralfato de 500 mg.	77,250.00
71 R-3	MEDIEQUIPOS, S.A.	84,228 Vls. de 50 ml Agua Bidestilada	85,912.56
76 R-3	SERVICIOS GENERALES, S.A.	2,070 Sacos X 100 Lbs. de Azúcar Blanca refi- nada	57,960.00
76 R-5	SUPLIDORA CENTRAL, S.A.	375 Tanques de Alco- hol Puro, Calidad U.S.P. Tanq. de 200 litros	58,983,75
62 R-2	ORTIZ HERMANOS, S.A.	271,200 Fcos. 120 c.c. DE METACLOPRAMIDA 5 mg./ 5 ml. (CLOPRAM)	176,280.00

Que el Director General de la Caja de Seguro Social fundamenta su petición en el hecho de que se han celebrado dos licitaciones públicas, las cuales han resultado desiertas;

Que el Artículo 58, numeral 3 del Código Fiscal, en concordancia con el Artículo 59, establecen que es facultad del Consejo de Gabinete el autorizar la contratación directa;

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°: Exceptuar a la Caja de Seguro Social del trámite de licitación pública y autorizarla a contratar directamente la adquisición de los siguientes medicamentos:

L.P.	EMPRESA	DETALLE	MONTO
10	CHEMINOVA CENTROAMERI-	320,000 Vls. Bencilpe	
R-6	CANA, S.A.	nicilina Procainica de 800,000 U.I.I.M.	B/. 97,600.00
46	CALOX PANAMEÑA, S.A.	2,730 Fcos. X 1000	
R-2		Cáps. de Indometacina 25 mg.	27,300.00
55	CHEMINOVA CENTROAMERI-	854,064 Vls. Bencilpe	
R-1	CANA, S.A.	nicilina Procainica de 800,000 U.I.I.M.	260,489.52
61	DROG. RAMON GONZALEZ	12,875 Fcos. X 48	
R-1	REVILLA, S.A.	Tabs. Sucralfato de 500 mg.	77,250.00
71	MEDIEQUIPOS, S.A.	84,228 Vls. de 50 ml	
R-3		Agua Bidestilada	85,912.56
76	SERVICIOS GENERALES,	2,070 Sacos X 100 Lbs.	
R-3	S.A.	de Azúcar Blanca refi- nada	57,960.00
76	SUPLIDORA CENTRAL,	375 Tanques de Alco- hol Puro, Calidad U.S.P.	
R-5	S.A.	Tanq. de 200 litros	58,983,75
62	ORTIZ HERMANOS, S.A.	271,200 Fcos. 120 c.c.	
R-2		DE METACLOPRAMIDA 5 mg./ 5 ml. (CLOPRAM)	176,280.00

ARTICULO 2°: Esta Resolución se aprueba en base a lo establecido en el Artículo 58, numeral 3 del Código Fiscal.

ARTICULO 3°: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones exteriores

ALFREDO ARIAS G.

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica,

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE N° 190
(De 5 de mayo de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Acuerdo Suplementario N°.2 al contrato N°.1 de 22 de enero de 1992, que celebrará el Ministerio de Hacienda y Tesoro con la empresa DISCONSA, S. A."

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Emitir concepto favorable al Acuerdo Suplementario N°.2 al contrato N°.1 de 22 de enero de 1992, que celebrará el Ministerio de Hacienda y Tesoro con la empresa DISCONSA, S. A., para el suministro de materiales y construcción de 175 viviendas para familias damnificadas de El Chorrillo, ubicadas en la Urbanización Los Llanos, Corregimiento de Pacora, Provincia de Panamá, por la suma de TRECE MIL QUINIENTOS DOS BALBOAS CON 05/100 (B/.13,502.05).

ARTICULO 2°: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica.

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE N° 191

(De 5 de mayo de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Acuerdo Suplementario N°.1 al contrato N°.6 de 9 de marzo de 1992, que celebrará el MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO con la empresa CONSTRUCCIONES CASTRO, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO 1.: Emitir concepto favorable al Acuerdo Suplementario N°.1 al contrato N°.6 de 9 de marzo de 1992, que celebrará el Ministerio de Hacienda y Tesoro con la empresa CONSTRUCCIONES CASTRO, S.A., para el suministro y construcción de las obras de urbanización y viviendas unifamiliares del Proyecto Sol Naciente, Valle de Arraiján, 2da. etapa, Provincia de Panamá, por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS BALBOAS CON 02/100 (B/.139,672.02)

ARTICULO 2.: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
JULIO E. LINARES
Ministro de Relaciones exteriores
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas
MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud
ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Comercio e Industrias
GUILLERMO E. QUIJANO
Ministro de Vivienda
CESAR PEREIRA BURGOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación
y Política Económica,
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION DE GABINETE Nº 192**

(De 5 de mayo de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Vivienda y la empresa T & T PROYECTOS Y DISEÑOS, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Vivienda y la empresa T & T PROYECTOS Y DISEÑOS, S.A., para llevar a cabo los trabajos de Suministro de Materiales y Construcción de Un (1) Edificio HORTENSIA más Infraestructura, ubicado en Calle 16 Oeste, Barrio de Santa Ana, Provincia de Panamá, por un monto de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS (B/.492,777.00).

ARTICULO 2º: El monto total de este Contrato a suscribirse, será cargado a la Partida Presupuestaria N°0.14.1.1.0.03.02.519 (Reserva vigencia 1992).

ARTICULO 3º: La presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
JULIO E. LINARES
Ministro de Relaciones exteriores
ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas
MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud
ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Comercio e Industrias
GUILLERMO E. QUIJANO
Ministro de Vivienda
CESAR PEREIRA BURGOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación
y Política Económica,
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION Nº 193**

(De 5 de mayo de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Vivienda y la empresa CODIVA, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO 1.: Emitir concepto favorable al Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Vivienda y la empresa CODIVA, S.A., para llevar a cabo los trabajos de Suministro de Materiales y Construcción de Un (1) Edificio BEGONIA y Un (1) Edificio Lirio, más infraestructura, ubicados en la Urbanización Los Lagos, Corregimiento de Cristóbal, Provincia de Colón, por un monto de UN MILLON OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS ONCE BALBOAS (B/.1,085,911.00)

ARTICULO 2.: El monto total de este Contrato a suscribirse, será cargado a la Partida Presupuestaria N°0.14.1.1.0.03.01.515 FEVIS.

ARTICULO 3.: La presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica,

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION N° 194

(De 5 de mayo de 1993)

"Por la cual se exceptúa a la Corporación Azucarera La Victoria del requisito de Licitación Pública y se le autoriza negociar directamente con la empresa AZUCARES Y ALCOHOLES, S.A., Contrato de Compra-Venta de tres millones trescientos mil galones de melaza por valor de Novecientos Siete Mil Quinientos Balboas con 00/100 (B/.907,500.00)."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Azucarera La Victoria, empresa estatal de producción creada mediante Ley 8a. de 25 de enero de 1973, además de producir azúcar y otros derivados, obtiene un subproducto denominado melaza.

Que la Corporación Azucarera producirá grandes cantidades de melaza en el Ingenio La Victoria e Ingenio de Chiriquí, derivados de la zafra azucarera 1993.

Que el Comité Ejecutivo, mediante Resolución N°033 de 22 de diciembre de 1992, autorizó al Director General para suscribir Contrato de Compra-Venta de Melaza por un monto de Novecientos Siete Mil Quinientos Balboas con 00/100 (B/.907,500.00) con la empresa AZUCARES Y ALCOHOLES, S.A., por la cantidad de hasta tres millones trescientos mil (3,300,000) galones de melaza destinada exclusivamente a la producción de alcohol para la exportación.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Se exceptúa a la Corporación Azucarera La Victoria del requisito de Licitación Pública y se autoriza al Director General para que, en nombre y representación de esa institución, negocie en forma directa con la empresa AZUCARES Y ALCOHOLES, S.A., Contrato de Compra-Venta por la cantidad de tres millones trescientos mil (3,300,000) galones de melaza por un monto de Novecientos Siete Mil Quinientos Balboas con 00/100 (B/.907,500.00).

ARTICULO 2º: Autorizar al Director General de la Corporación Azucarera La Victoria, para que incluya en el referido Contrato de Compra-Venta de Melaza, todas las cláusulas, condiciones y modalidades propias de este tipo de negociación.

ARTICULO 3º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones exteriores

ALFREDO ARIAS G.

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica,

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION DE GABINETE Nº 195**

(De 5 de mayo de 1993)

"Por la cual se autoriza a la Corporación Azucarera La Victoria para que reconozca una asignación adicional por horas extras a los trabajadores permanentes y eventuales hasta por un monto de Ciento Veinte Mil Balboas (B/.120,000.00)"

EL CONSEJO DE GABINETE**CONSIDERANDO :**

Que la Corporación Azucarera La Victoria es una entidad estatal de producción, que se dedica al procesamiento de la caña de azúcar para su venta en el Mercado Local, Mercado Preferencial de los Estados Unidos y al Mercado Internacional.

Que durante la zafra correspondiente al año 1993, la Corporación Azucarera La Victoria se vió precisada a utilizar los servicios de sus trabajadores permanentes y eventuales quincenal por hora, para cubrir turnos indispensables durante la ejecución de la labor de zafra.

Que en virtud de lo anterior se hace necesario reconocer a estos trabajadores una asignación adicional por horas extras de trabajos efectuados durante el periodo de zafra.

RESUELVE :

Artículo Primero: Autorizar a la Corporación Azucarera La Victoria para que reconozca una asigna-

ción adicional por horas extras a los trabajadores permanentes y eventuales que efectuaron labores en exceso durante la zafra de 1993, hasta por un máximo de Ciento Veinte Mil Balboas (B/.120,000.00).

Artículo Segundo: Autorizar a la Corporación Azucarera La Victoria para que efectúe las correspondientes transferencias de partidas del Presupuesto de Rentas y Gastos, para hacerle frente a este pago.

Artículo Tercero: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación
y Política Económica,

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE N° 200

(De 5 de mayo de 1993)

"Por la cual se revoca la adjudicación al Ministerio de RELACIONES EXTERIORES del Edificio CLUB HOUSE DE BALBOA para ubicar "LA CASA DE LA CULTURA LATINOAMERICANA."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Ley No.1 de 14 de enero de 1991, el Consejo de Gabinete mediante la Resolución No.197 de 18 de julio de 1992, adjudicó al Ministerio de RELACIONES EXTERIORES a título gratuito el Edificio del Antiguo CLUB HOUSE DE BALBOA en el Área Revertida para alojar las oficinas de LA CASA DE LA CULTURA LATINOAMERICANA;

Que la Comisión de Vivienda de la Asamblea Legislativa mediante Resolución No.1 de 16 de noviembre de 1992 aprobó la adjudicación otorgada por el Consejo de Gabinete al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES;

Que en recientes estudios realizados por el Ministerio de RELACIONES EXTERIORES a solicitud de los Embajadores Latinoamericanos, se ha determinado que el Edificio del Antiguo CLUB HOUSE DE BALBOA no cumple con los requerimientos y necesidades de LA CASA DE LA CULTURA LATINOAMERICANA.

RESUELVE:

ARTICULO 1º Dejar sin efecto la Resolución No.197 de 8 de julio de 1992, Por la cual se adjudicó al Ministerio de RELACIONES EXTERIORES el Edificio del Antiguo CLUB HOUSE DE BALBOA para ubicar "LA CASA DE LA CULTURA LATINOAMERICANA."

ARTICULO 2º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO N° 26

(De 6 de mayo de 1993)

Por el cual se reglamenta el Decreto de Gabinete No. 29 de 14 de julio de 1992, modificado por el Decreto de Gabinete No. 38 de 9 de septiembre de 1992, por el Decreto de Gabinete No. 4 de 3 de febrero de 1993 y por el Decreto de Gabinete No. 14 de 7 de abril de 1993.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

C O N S I D E R A N D O :

Que el Decreto de Gabinete No. 29 de 14 de julio de 1992, y sus modificaciones, establecen una política de liberalización del mercado petrolero en la República de Panamá y se toman otras medidas.

Que para la efectiva aplicación y ejecución del Decreto mencionado deben desarrollarse sus normas mediante un reglamento, a efecto de permitir su adaptación a los cambios dinámicos de la industria petrolera, para cuya finalidad es procedente dictar la respectiva disposición legal.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Reglaméntase el Decreto de Gabinete No.29 de 14 de julio de 1992, modificado por el Decreto de Gabinete No. 38 de 9 de septiembre de 1992, por el Decreto de Gabinete No. 4 de 3 de febrero de 1993 y por el Decreto de Gabinete No. 14 de 7 de abril de 1993 según el tenor siguiente:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

APLICACION Y DEFINICIONES

ARTICULO 1: Además de las disposiciones contenidas en los Decretos de Gabinete precitados, las contenidas en este reglamento serán aplicadas a los acuerdos, permisos, resoluciones, contratos y demás documentos que emitan las autoridades competentes relacionadas con la ejecución de las actividades descritas en el artículo 9 del Decreto de Gabinete.

ARTICULO 2: Para los efectos de este Reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

CONTAMINACION: Es la introducción directa o indirecta de

sustancias o energía en el medio ambiente de la cual resulten efectos nocivos u otras que alteren el equilibrio ecológico o que sean un peligro para la vida animal o vegetal, la agricultura, que afecten las actividades marinas, como la pesca, y que afecten la atmósfera, el suelo, las fuentes de agua dulce subterráneas o superficiales, tales como ríos, lagos y el mar, incluyendo el desarrollo turístico en cuanto a sus balnearios u otros centros turísticos.

DECRETO DE GABINETE : El Decreto de Gabinete No. 29 de 14 de julio de 1992, modificado por el Decreto de Gabinete No. 38 de 9 de septiembre de 1992, por el Decreto de Gabinete No. 4 de 3 de febrero de 1993 y por el Decreto de Gabinete No. 14 de 7 de abril de 1993.

DESARROLLO U OPERACIONES DE DESARROLLO: Todas las operaciones ejecutadas por las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras dentro de las Zonas Libres de Petróleo, con el objeto de hacer posible las actividades de que trata Artículo 9º del Decreto de Gabinete así como efectuar las actividades directamente relacionadas con las mismas.

EMPRESA : Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que se dedique a realizar las actividades descritas en el Decreto de Gabinete y para lo cual requiere estar registrada en la Dirección General de Hidrocarburos en calidad de contratista, usuario o importador.

CONTRATISTA: Empresa que realiza un contrato para administrar una Zona Libre de Petróleo y ejecutar las actividades descritas en los Artículos 9 y 10 del Decreto de Gabinete.

USUARIO : Empresa que ha obtenido un permiso de operación para establecerse dentro de una Zona Libre de Petróleo para realizar las operaciones descritas en el Artículo 9º del Decreto de Gabinete.

IMPORTADOR: Empresa que introduzca legalmente al territorio aduanero petróleo crudo o sus derivados, procedentes del exterior o de una Zona Libre de Petróleo.

INTRODUCIR: Ingresar en una Zona Libre de Petróleo productos de petróleo y sus derivados.

PERMISO DE OPERACION: Autorización expedida por la Dirección General de Hidrocarburos a las empresas usuarias para que operen en una Zona Libre de Petróleo.

PRODUCCION: Resultado de Refinación.

REFINACION: Proceso de transformación de Petróleo crudo o reconstituido a productos derivados.

TARIFA DE PROTECCION: Sobretasa que se causa sobre los productos de petróleo importados para ser vendidos en el mercado doméstico, que las refinerías locales produzcan en Panamá como gas licuado de petróleo, gasolinas para motores (con o sin plomo) Kerosene y espíritu de petróleo, kerosene para turbinas (jet fuel), aceites combustibles (gas oil, diesel liviano y diesel marino), combustóleos residuales, incluyendo Bunker C, combustóleos intermedios, y asfaltos.

ZONA LIBRE DE PETROLEO: Espacio delimitado mediante contratos o decretos destinado a llevar a cabo las actividades descritas en el Decreto de Gabinete, en el contrato o en el permiso de operación los cuales estarán sujetos al presente reglamento, las normas legales vigentes o aquellas que el Órgano Ejecutivo estime conveniente adoptar para propiciar su desarrollo y control.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3: El presente reglamento establece las normas que rigen a las empresas para llevar a cabo las actividades descritas en el Artículo 9 del Decreto de Gabinete.

ARTICULO 4: El Estado a través de la Dirección General de Hidrocarburos y la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias determinará los requisitos mínimos de calidad para los productos que se consuman en el mercado doméstico. La Dirección General de Hidrocarburos y Dirección General de Normas y Tecnología Industrial revisarán periódicamente los requisitos mínimos de calidad y estarán facultadas para aprobar o improbar las especificaciones de productos nuevos antes de su importación al mercado doméstico.

ARTICULO 5: Los productos de petróleo que se importen al mercado doméstico deberán ajustarse a las especificaciones a que se refiere el Artículo anterior.

CAPITULO III

REGISTRO DE EMPRESAS

ARTICULO 6: Todo importador a que se refiere el Artículo 1º del Decreto de Gabinete deberá registrarse en la Dirección General de Hidrocarburos, para lo cual, debe presentar los siguientes documentos:

- a. Poder y solicitud de registro, dirigido al Ministro de Comercio e Industrias por conducto de la Dirección General de Hidrocarburos.
- b. Copia autenticada del Pacto Social de la Empresa
- c. Certificado del Registro Público sobre la existencia legal de la sociedad, Directores, Dignatarios y Representante Legal, en caso de persona jurídica.
- d. Lugar donde recibe notificaciones.
- e. Exposición detallada de las actividades que pretende realizar.

ARTICULO 7: El registro de toda empresa será ordenado mediante resolución motivada expedida por la Dirección General de Hidrocarburos en un periodo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud que cumpla los requisitos a que se refiere el Artículo 6º de este reglamento.

TITULO II

CONTRATOS Y PERMISOS PARA OPERAR

ZONAS LIBRES DE PETROLEO

CAPITULO I

CONTRATOS PARA ZONA LIBRE

ARTICULO 8 : Toda Empresa que desee operar como contratista de una Zona Libre de Petróleo, deberá celebrar un contrato con el Estado, para lo cual deberá presentar a la Dirección General de Hidrocarburos lo siguiente:

- a. Poder y solicitud dirigido al Ministro de Comercio e Industrias, por conducto de la Dirección General de Hidrocarburos.
- b. Certificado de no defraudación fiscal.
- c. Paz y Salvo Nacional.
- d. Certificado de no defraudación aduanera.

- e. Constancia de la capacidad de almacenamiento de cada producto.
- f. Un certificado de la Oficina de Seguridad que compruebe que sus instalaciones cumplen con los requisitos técnicos.
- g. Constancia de que las instalaciones cumplen con las especificaciones de la Sociedad Americana de pruebas y Materiales (ASTM).
- h. Descripción del complejo o área que desea acoger al régimen de Zona Libre de Petróleo, incluyendo planos exteriores y subterráneos de las instalaciones y ubicación físico-geográfica.
- i. Un plan de contingencia para casos de accidentes.
- j. Constancia de haber contratado el seguro a que se refiere el numeral 8 del Artículo 13 del Decreto de Gabinete que cubra los riesgos de derrames, contaminación, explosión y cualesquiera otros riesgos incluyendo la responsabilidad civil estructural extracontractual por un mínimo de un millón de balboas (B/1,000.000.00).
- k. Monto y descripción de la inversión realizada o a realizar.
- l. Constancia de haber constituido a favor del Estado una fianza en la forma que establece el Artículo 42 del Código Fiscal, para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones contractuales, equivalente al 1% del monto de la inversión comprometida hasta un máximo de doscientos cincuenta mil balboas (B/250,000.00).

Parágrafo: En caso de que se construyan nuevas instalaciones o mejoras a las instalaciones, las empresas deberán presentar en adición a lo anterior lo siguiente:

- a. Ubicación de la futura Zona Libre de Petróleo.
- b. Estudio del impacto ambiental del área aledaña antes de iniciar la construcción de la infraestructura.
- c. Presupuesto de inversión y planos.
- ch. Cronograma de ejecución del presupuesto de inversiones.
- d. Nombre de propietarios de terrenos afectados por la construcción de dicha Zona Libre y opción de alquiler o compra de dichos terrenos o compromiso de resarcir a los propietarios por daños y perjuicios causados.

ARTICULO 9: El contrato para operar una Zona Libre de Petróleo tendrá una duración de 20 años contados a partir de su firma y podrá ser prorrogado hasta por cinco años, a solicitud del contratista, siempre y cuando cumpla con los términos y condiciones que establezca la ley vigente al momento de la prórroga.

ARTICULO 10 : La Dirección General de Hidrocarburos tomando en consideración la información presentada por las empresas interesadas en acogerse al régimen de Zona Libre de Petróleo, emitirá concepto concerniente a tal solicitud en un término no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud que cumpla los requisitos a que se refiere el Artículo 8 de este reglamento.

ARTICULO 11: Corresponde al Consejo de Gabinete autorizar la celebración de los contratos para operar una Zona Libre de Petróleo.

CAPITULO II

PERMISO DE OPERACION PARA USUARIOS

ARTICULO 12: Para ser usuario de una Zona Libre de Petróleo la empresa interesada deberá obtener un permiso de operación expedido por la Dirección General de Hidrocarburos mediante resolución motivada. Para estos efectos deberán estar registrados en la Dirección General de Hidrocarburos y presentar los siguientes documentos:

- a. Poder y solicitud de permiso dirigido al Ministro de Comercio e Industria por conducto de la Dirección General de Hidrocarburos.
- b. Copia del contrato de operación celebrado con la Contratista de una Zona Libre de Petróleo.
- c. Cumplir con los literales (c), (d), (e), (f) y (k) del Artículo 8 de este reglamento.

ARTICULO 13: El permiso de operación se expedirá por un término equivalente al del contrato de operación que el usuario celebre con el contratista de la respectiva Zona Libre de Petróleo. Queda entendido que el Contratista no hará efectivo el contrato de operación hasta tanto la Dirección General de Hidrocarburos expida el permiso de operación correspondiente.

ARTICULO 14: El poseedor del permiso de operación tendrá derecho a la prórroga del mismo, si acredita haber cumplido con las obligaciones durante el periodo precedente del mismo y tiene prórroga del contrato de operación. Para este efecto el poseedor del permiso deberá manifestar por escrito a la Dirección General de Hidrocarburos, por lo menos, con un mes de anticipación al vencimiento del mismo, su deseo de prorrogarlo. La Dirección General de Hidrocarburos emitirá la Resolución de prórroga antes de que finalice el plazo del permiso. Bajo estas mismas condiciones se otorgarán al usuario cuantas prórrogas requiera, siempre y cuando el área se encuentre bajo el régimen de Zona Libre de Petróleo.

CAPITULO III

IMPORTADORES

ARTICULO 15 : Los importadores de productos derivados de petróleo, descritos en el Artículo 6º del Decreto de Gabinete, para la venta en el mercado doméstico deberán:

- a. Estar registrados en la Dirección General de Hidrocarburos.
- b. Poseer instalaciones propias o arrendadas, aprobadas por la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá, para almacenar, vender o distribuir los productos.
- c. Cumplir con los requisitos que establece la Oficina de Ingeniería Municipal.
- ch. Poseer Licencia Comercial.

TITULO III REGIMEN TRIBUTARIO

CAPITULO I

ARTICULO 16: En lo atinente al impuesto sobre la renta, las empresas que realicen actividades amparadas en el Decreto de Gabinete en una Zona Libre de Petróleo se regirán de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal.

ARTICULO 17: Los impuestos de importación y demás cargas, al igual que la Tarifa de Protección, serán retenidos por las compañías distribuidoras y los agentes recaudadores y pagados a la administración tributaria en un plazo máximo de veinticinco (25) días calendario siguientes al mes en que se hayan causado.

TITULO IV

DERECHOS, PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS AMPARADAS

EN EL DECRETO DE GABINETE

CAPITULO I

DERECHOS Y PROHIBICIONES

ARTICULO 18: Las empresas gozarán de los derechos contemplados en el contrato con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 9 del Decreto de Gabinete y al presente Reglamento.

ARTICULO 19: En el caso de que un Contratista por cualquier razón pierda sus derechos como tal, los usuarios de una Zona Libre de Petróleo no perderán sus derechos y beneficios a menos que sea por actos imputables a ellos mismos. El Estado se reserva el derecho de designar a un administrador temporal de la zona libre de petróleo afectada hasta tanto se defina una nueva contratación de tal forma que no se afecten los derechos de los usuarios y terceros.

ARTICULO 20: Las empresas que realicen actividades amparadas en el Decreto de Gabinete no podrán dedicarse a la venta de derivados de petróleo al detal dentro de la Zona Libre de Petróleo.

CAPITULO II OBLIGACIONES

ARTICULO 21: Toda empresa contratista, usuario o importador que realice actividades contempladas en el Decreto de Gabinete tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar la seguridad de las personas.
- b) Brindar las condiciones adecuadas de trabajo para los trabajadores.
- c) Evitar que las operaciones o instalaciones de las mismas causen daños a terceros.
- ch) Permitir a los funcionarios de la Dirección General de Hidrocarburos y del Ministerio de Hacienda y Tesoro y demás autoridades competentes el acceso e inspección de sus instalaciones.
- d) Cumplir con las normas de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos, del Instituto Americano de Petroleo (API), la Sociedad Americana de Pruebas y Materiales (ASTM) y las que recomiende la Dirección General de Hidrocarburos.
- e) Mantener, conservar y reparar las cercas, murallas, vallas, calles, aceras y demás mejoras relativas a la debida ejecución del contrato.
- f) Mantener una póliza de seguro contra incendio con endoso de extensión de cobertura para las edificaciones o instalaciones.
- g) Realizar dichas operaciones de forma tal que no se afecten los recursos naturales renovables.

ARTICULO 22: Para el cumplimiento de las normas de conservación y protección del medio ambiente, además de las disposiciones aplicadas en el Decreto de Gabinete, son de obligatorio cumplimiento las siguientes:

- a) Asegurar la protección del medio ambiente, la reforestación, preservación de los recursos naturales o culturales y otras áreas de valor turístico o científico.
- b) Adoptar las medidas necesarias para evitar daños al medio ambiente y dar cuenta de inmediato a las autoridades competentes de cualquier incidente al respecto.
- c) Evitar cualquier derrame de hidrocarburos. Las empresas contratistas y usuarios son responsables por los daños causados.
- ch) Adoptar las medidas de seguridad aconsejadas por las prácticas normalmente aceptadas en la materia a fin de evitar o reducir siniestros de todo tipo.
- d) En operaciones que se cumplen en el mar, ríos o lagos las empresas contratistas deberán adoptar los recaudos necesarios para evitar la contaminación de las aguas y costas adyacentes.
- e) Establecer un programa concreto de adiestramiento que asegure la incorporación de criterios de protección y conservación en las instalaciones y al medio ambiente con el propósito de capacitar al personal.
- f) Realizar acciones preventivas en la Zona Libre de Petróleo implantando un procedimiento para la estimación y mitigación de los impactos ambientales de las futuras instalaciones, tanto en la fase de diseño como en las de construcción y operación.
- g) Establecer un procedimiento y programa de monitoreo ambiental y evaluación que brinde un seguimiento ambientalista a la actividad petrolera con criterios amplios, que permita conciliar el desarrollo con la conservación.

ARTICULO 23: Las actividades a que se refiere el Decreto de Gabinete deben cumplir con todas las normas y requisitos legales y reglamentarios sobre la contaminación ambiental. Para tal efecto los contratistas deberán efectuar un estudio del impacto ambiental.

Este estudio deberá ser efectuado por personal técnico calificado, conforme las normas de los organismos competentes. El análisis del impacto ambiental debe incluir, al menos todos los aspectos siguientes:

- a) Una descripción del proyecto.
- b) Su impacto directo e indirecto sobre el ambiente natural y el humano.
- c) Los efectos adversos inevitables si se llevara a cabo el proyecto.
- ch) Un diagnóstico físico, biótico y humano, que deberá incluir:
 - ch.1 Los efectos en general sobre la vegetación y las áreas a deforestar.
 - ch.2 Los efectos sobre los suelos y los programas de control de la erosión que fueren necesarios.
 - ch.3 Los efectos sobre la calidad del agua y programas de control de contaminación que fueren necesarios.
 - ch.4 Los efectos sobre la flora y fauna.
 - ch.5 Los efectos sobre la población.
- d) Los planes para el manejo de desechos producidos por las actividades a realizar.
- e) Las medidas de mitigación y los planes de contingencia para prevenir, detectar y controlar los efectos nocivos sobre los ecosistemas marinos y terrestres.

- f) Un programa de establecimiento de zonas de protección en los alrededores del área de operación que minimicen los efectos nocivos sobre el medio ambiente.
- g) Los efectos adversos sobre las actividades económicas y sociales.

Este estudio será revisado y actualizado periódicamente por los organismos competentes.

ARTICULO 24: Todas las instalaciones dentro de una Zona Libre de petróleo utilizadas para realizar las actividades contempladas en el literal a) del Artículo 9 del Decreto de Gabinete deben ser objeto de inspecciones técnicas, instalaciones de sistemas de protección catódica, recubrimiento de todas las tuberías con materiales protectores, reemplazo y reparación oportuna de los materiales y equipos que presenten indicios de daños.

ARTICULO 25: Para verificar la eficiencia en los métodos y técnicas utilizadas en la industria petrolera y controlar el impacto ambiental de sus operaciones e instalaciones, se utilizará un procedimiento de evaluación y seguimiento denominado monitoreo ambiental.

Estas evaluaciones serán realizadas en las plantas y áreas de operaciones por grupos de profesionales multidisciplinarios idóneos con experiencia en la materia y registrados en el Instituto de Recursos Naturales Renovables. Los aspectos objeto de evaluaciones son los siguientes:

- a) Cumplimiento de normas de control ambiental.
- b) Eficiencia de los equipos de control.
- c) Procedimientos operacionales de las instalaciones y la posibilidad de introducir mejoras para reducir las emisiones.
- ch) Seguimiento de accidentes y fallas de equipo que hayan conducido a fugas de sustancias químicas con daño o riesgo al medio ambiente.
- d) Condiciones y medidas de protección al medio ambiente exigidas a las empresas contratistas subcontratistas y usuarios.

TITULO V

TERMINACION Y RESOLUCION DE LOS CONTRATOS

CAPITULO I

ARTICULO 26: El Contratista podrá dar por terminado el Contrato en cualquier momento, siempre que haya cumplido con todas las obligaciones relacionadas con el mismo, con el Estado y con terceros exigibles a la fecha en que surta efectos la terminación, dejando a salvo los derechos de los usuarios.

ARTICULO 27: El Órgano Ejecutivo declarará la resolución del Contrato por las causales contenidas en el Artículo 68 del Código Fiscal, previo concepto de la Dirección General de Hidrocarburos, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito.

CAPITULO II

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

ARTICULO 28: Es fuerza mayor la situación producida por hechos del hombre, a los cuales no haya sido posible resistir, tales como los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, el apresamiento por parte de enemigos, y otros semejantes.

Es caso fortuito el que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos, como un naufragio, un terremoto, una conflagración y otros de igual o parecida índole.

TITULO VI

FISCALIZACION Y SUPERVISION DEL ESTADO

CAPITULO I

INFORMACION

ARTICULO 29: Las empresas, según sea el caso, presentarán mensualmente a la Dirección General de Hidrocarburos toda la información sobre estadística de ventas, refinación, precios, volúmenes, costos de importación, niveles de inventario y calidad de productos y cualquier otra información que sea necesaria para ejercer debidamente la supervisión y fiscalización del Estado tanto en las Zonas Libres de Petróleo como en el mercado doméstico. Toda persona que lleve a cabo operaciones de conformidad al Decreto de Gabinete, deberá permitir al personal de la Dirección General de Hidrocarburos, en cualquier momento el acceso a las áreas de trabajo y a la información que se esté recabando.

ARTICULO 30: La Dirección General de Hidrocarburos, emitirá las guías, circulares e instrucciones necesarias y podrá determinar los procedimientos que deben observar las empresas, usuarios, o importadores con respecto a la información que debe proporcionarse.

ARTICULO 31: Los funcionarios de aduana encargados de aforar y liquidar los impuestos y derechos sobre la importación no tendrán restricción alguna para asegurarse de la exactitud de las operaciones que deben practicar, pero procurarán no causar a los interesados molestias innecesarias; de igual forma actuarán los funcionarios que de una u otra forma tengan la función de fiscalizar o supervisar las actividades que realicen las empresas.

CAPITULO II

DISCREPANCIAS TECNICAS

ARTICULO 32: En caso de que por razón del desarrollo de las operaciones descritas en el Decreto de Gabinete surjan discrepancias de carácter técnico entre las empresas, usuarios, importadores y la Dirección General de Hidrocarburos se procurará solucionarlas directamente y con la prontitud que las circunstancias lo exijan; a ese efecto y por iniciativa de cualquiera de las partes interesadas, podrá recabarse todo elemento de juicio que juzgue necesario.

ARTICULO 33: Agotadas las fases a que se refiere el artículo anterior si las controversias no pudieran resolverse de común acuerdo, la Dirección General de Hidrocarburos mediante resolución decidirá lo que corresponda. Contra este acto administrativo, el afectado tendrá los recursos legales correspondientes.

TITULO VII

LIBERALIZACION DEL MERCADO PETROLERO

CAPITULO I

ARTICULO 34: Cualquier importador registrado ante la Dirección General de Hidrocarburos podrá realizar importaciones de productos derivados del petróleo sin pagar la Tarifa de Protección cuando se den las causales establecidas en el Artículo 6° del Decreto de Gabinete.

ARTICULO 35: Las cantidades máximas a importarse con arreglo al artículo anterior serán determinadas por el Ministerio de Comercio e Industrias, a través de la Dirección General de Hidrocarburos, y para esos efectos se tomará en cuenta el consumo diario nacional de los productos afectados multiplicado por el número de días que a juicio de la Dirección se mantengan las condiciones de cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 6° del Decreto de Gabinete, más un excedente no inferior al 15 % del consumo diario.

ARTICULO 36: Las refinerías locales tienen la obligación de notificar inmediatamente a la Dirección General de Hidrocarburos cualquier situación que disminuya sus inventarios a menos de diez días de consumo diario nacional o que pueda incidir en la regularidad de sus inventarios.

ARTICULO 37: La Dirección General de Hidrocarburos realizará un estudio pormenorizado de la situación en cada caso y determinará mediante Resolución la duración posible de la situación de bajos inventarios y los volúmenes máximos de importación exonerados de la Tarifa de Protección.

Para este efecto, las refinerías locales están en la obligación de dar toda la información a la Dirección General de Hidrocarburos para que esta dependencia pueda evaluar la situación y notificar a los importadores registrados el resultado del estudio.

ARTICULO 38: Para efectos de realizar importaciones exoneradas de la Tarifa de Protección, el importador interesado presentará una solicitud a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias, quien otorgará el permiso de importación y notificará a las oficinas pertinentes para exonerar el producto de la Tarifa de Protección y otras cargas que correspondan.

Los importadores locales presentarán su solicitud dentro de las cantidades máximas señaladas por la Dirección General de Hidrocarburos, e indicarán las compañías distribuidoras a quienes venderán los productos por medio de carta de intención de las mismas.

Los permisos a los diversos importadores serán otorgados tomando en cuenta el promedio de ventas durante el trimestre calendario inmediatamente anterior de cada uno de los distribuidores a quienes suple el importador.

ARTICULO 39: Una vez realizada la importación, el importador tendrá el derecho a vender el producto en el

mercado doméstico sin pagar la Tarifa de Protección u otros cargos no aplicables a las refinerías locales hasta terminar la cantidad de importación autorizada en su totalidad.

ARTICULO 40: Para los efectos de la aplicación de la Tarifa de Protección a que se refiere el Artículo 6º del Decreto de Gabinete, la Dirección General de Hidrocarburos expedirá un comunicado en que haga de conocimiento público la existencia de cualquiera de las causas contempladas en dicho Artículo para la no aplicación de dicha tarifa.

ARTICULO 41: Cuando por alguna causa o motivo las Zonas Libres de Petróleo no puedan abastecer el mercado doméstico, cualquier empresa registrada en la Dirección General de Hidrocarburos podrá introducir o importar al mercado doméstico productos derivados de petróleo de cualquier forma aceptada por la Dirección General de Hidrocarburos y la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

PARAGRAFO: En caso de urgencia nacional el Estado podrá importar o introducir al territorio fiscal los derivados de petróleo necesarios y podrá utilizar al costo cualesquiera instalaciones de almacenamiento y transporte de una determinada Zona Libre de Petróleo si fuere necesario.

TITULO VIII

ADMINISTRACION DE LAS ZONAS LIBRES DE PETROLEO

CAPITULO I

ARTICULO 42: El Contratista tendrá la responsabilidad primaria en la administración del área restringida acordada para el funcionamiento de su Zona Libre de Petróleo, y en cumplimiento de la misma expedirá y aplicará las normas de conducta a que deban sujetarse sus clientes o usuarios.

ARTICULO 43: La Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias mantendrá una estrecha coordinación con los Contratistas que administran las Zonas Libres de Petróleo con la finalidad de facilitar y fiscalizar el cumplimiento del contrato, los permisos y cualesquiera otras normas dictadas por la Dirección de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro y otros organismos competentes para complementar el mismo.

ARTICULO 44: La Dirección General de Hidrocarburos deberá:

- a.- Promover la coordinación y entendimiento entre las empresas instaladas dentro de las Zonas Libres de Petróleo y la Dirección General de Hidrocarburos.
- b.- Llevar los archivos y registros de empresas.
- c.- Emitir concepto al Consejo de Gabinete en lo referente a contratación y discrepancias o denuncias.
- ch.- Expedir el permiso de operación para establecerse en una Zona Libre de Petróleo.

- d.- Fiscalizar el fiel cumplimiento del contrato y los permisos de operación.
- e.- Presentar sugerencias, acciones y recursos legales para prevenir, cancelar o exigir el cabal cumplimiento del contrato y los permisos.
- f.- Conocer las solicitudes, modificaciones, reformas de los contratos, permisos y sus anexos, fianzas, planos y todo lo concerniente a la contratación.
- g.- Recabar, solicitar y recibir informes y datos estadísticos.
- h.- Conocer de la tramitación para la contratación de la Zona Libre de Petróleo.
- i.- Conocer, analizar y aprobar los planes de contingencia que propongan las empresas establecidas en las Zonas Libres de Petróleo.
- j.- Citar y hacer comparecer a los representantes legales de las empresas para las diligencias de rigor.
- k.- Recibir, analizar y emitir dictámenes respecto de los planos de futuras instalaciones para realizar las actividades descritas en el Decreto de Gabinete.
- l.- Advertir a las empresas respecto de irregularidades en el cumplimiento del contrato, permiso y las consecuencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Este decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 11 de mayo de 1993
Dirección Administrativa

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE VENTA
Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio la Sra. Zhang Jinhua de Chu, con cédula de identidad personal #N-17-976 dueña del establecimiento **SUPERMERCADO LA VICTORIA # 2** ubicado en Calle C Santa Ana, Distrito de Panamá.

HACE SABER:

La venta real y efectiva de dicho local a la señora CHEN YU QIONG DE JOU con cédula de identidad personal # N-18-44 por lo

tanto se fija el presente Edicto con todos los reglamentos que exige la Ley.
L-266.905.48
Segunda publicación

AVISO
El suscripto José Benito Dapena Diaz dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, hace del conocimiento del público, que

ha vendido los enseres, mobiliaria y cuentas por cobrar que poseía en el Establecimiento Comer-

cial denominado "COMERCIALES CALIFORNIA" se notifica que el establecimiento comercial denominado (RESTAURANTE) LOS RANCHITOS, ubicado en la Finca No. 6 de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro a la empresa denominada EUROMUEBLES DE PANAMA, S.A. inscrita a Ficha 271253, Rollo 38334,Imagen 0016 en el Registro Público.

JOSE B. DAPENA DIAZ
L-267.013.65
Segunda publicación

AVISO
De conformidad con lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio

se notifica que el establecimiento denominado (RESTAURANTE) LOS RANCHITOS, ubicado en la Finca No. 6 de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro a la empresa denominada EUROMUEBLES DE PANAMA, S.A. inscrita a Ficha 271253, Rollo 38334,Imagen 0016 en el Registro Público.

JOSE B. DAPENA DIAZ
L-267.013.65
Segunda publicación

AVISO DE VENTA
Cumpliendo con el Artículo del Código de Comercio el señor Cheong Shek Kam con cédula N° N-16-401 dueño del negocio denominado: MINI SUPER LA VICTORIA ubicado en Calle 9na y Ave-

nida Central Nº 18, Corregimiento de San Felipe, República de Panamá.

HACE SABER:
La venta real y efectiva de dicho local a la señora ZHANG JIN HUA DE CHU con cédula N° N-17-976

por lo tanto se fija el presente Edicto con todos los Reglamentos que exige la Ley.
L-267.195.04
Segunda publicación

AVISO
Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio se hace saber:

El negocio denominado "JORÓN BECKY" de propiedad de Alfonso Peñaloza Madrid, con cédula de identidad Nº 8-51-192, ha sido traspasado a favor de MARA DEL CARMEN FERNANDEZ DE PEÑALOZA, con cédula Nº 2-24-495, mediante Escritura Pública Nº 329 del 10 de mayo de 1993, de la Notaría Sexta del Circuito de Panamá.

ALFONSO PEÑALOZA
MADRID

Cédula Nº 8-51-192
Segunda publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud
804

CERTIFICA

Que la sociedad J & M SHIPPING COMPANY INC. Se encuentra registrada en el Tomo 1011, Folio 408, Asiento 111850 de la Sección de depersonas Mercantil desde el veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. Actualizada en la Ficha 271650, Rollo 38463, Imagen 3 de la Sección de Micropelículas-Mercantil.

Disuelta

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 3471 de 2 de abril de 1993, en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 38463, Imagen 12, Sección de Micropelícula -Mercantil-, desde el 21 de abril de 1993.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el diez de mayo de mil novecientos noventa y tres, a las 12-59-33.1 A.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ALPINO GUARDIA M.
Certificador
L-267.222.64
Única publicación

AVISO

Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio comunico que traspaso, el negocio MINISUPER BETO, ubicado en Santa Líbra Tercera etapa, Calle J, Casa J 130, Corregimiento de Belisario Porras, San Miguelito a Doris Heredia Vargas, cédula 7-74-707.

AGUSTIN VARGAS V.
Cédula 7-27-856
L-267.311.66
Primera publicación

AVISO

De conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio anuncio que he

vendido mediante Escritura Pública # 1661 del 27 de abril de 1993, de la Notaría II del Circuito de Panamá, el establecimiento comercial denominado RESTAURANTE IAY, ubicado en Vía Tacumen, Local sin número frente al Hotel El Parador.

JOSE ALBERTO CHONG
CEDENO
Cédula No. 8-455-219
L-267.332.73

Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.235 del 8 de abril de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 177992, Rollo 38432, Imagen 0024, el día 19 de abril de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada EXINVEST CONTINENTAL CORP.

Panamá, 22 de abril de 1993.

L-266.802.18

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.088

del 5 de abril de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 190118, Rollo 38421, Imagen 0088, el día 19 de abril de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada LUSTROL INVESTMENTS INC.

Panamá, 22 de abril de 1993.

L-266.802.18

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.033

del 2 de abril de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 190118, Rollo 38421, Imagen 0088, el día 19 de abril de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada SUR PLACEMENTS, S.A.

Panamá, 21 de abril de 1993.

L-266.802.18

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.202

del 7 de abril de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 123842, Rollo 38432, Imagen 0017, el día 19 de abril de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada SAFINTER EURONOVA, S.A.

Panamá, 21 de abril de 1993.

L-266.802.18

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.089

del 5 de abril de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 123842, Rollo 38432, Imagen 0017, el día 19 de abril de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada NOPARIM HOLDINGS S.A.

Panamá, 27 de abril de 1993.

L-266.803.15

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.310

del 13 de abril de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 200709, Rollo 38414, Imagen 0091, el día 16 de abril de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada VETASIO CORP.

Panamá, 21 de abril de 1993.

L-266.802.18

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.167

del 6 de abril de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 166128, Rollo 38412, Imagen 0024, el día 16 de abril de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada EXINVEST CONTINENTAL CORP.

Panamá, 22 de abril de 1993.

L-266.803.15

Única publicación

DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.161

del 6 de abril de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 166128, Rollo 38412, Imagen 0024, el día 16 de abril de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada EXINVEST CONTINENTAL CORP.

Panamá, 22 de abril de 1993.

L-266.803.15

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.366 del 14 de abril de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 109085, Rollo 38486, Imagen 0009, el día 23 de abril de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada HI-TEC INVESTMENTS INC..

Panamá, 21 de abril de 1993.

L-266.802.18

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Panamá,

27 de abril de 1993.

L-266.803.15

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.345 del 13 de abril de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 073723, Rollo 38403, Imagen 0120, el día 15 de abril de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada SUR PLACEMENTS, S.A.

Panamá, 21 de abril de 1993.

L-266.802.18

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.319 del 13 de abril de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 024801, Rollo 38486, Imagen 0023, el día 23 de abril de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada ALMOSTER INVESTMENTS S.A.

Panamá, 27 de abril de 1993.

L-266.803.15

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.319 del 13 de abril de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 000388, Rollo 38450, Imagen 0054, el día 20 de abril de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada ALMOSTER INVESTMENTS S.A.

Panamá, 27 de abril de 1993.

L-266.803.15

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.319 del 13 de abril de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 034701, Rollo 38450, Imagen 0061, el día 20 de abril de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada KATURO INVESTORS LTD. S.A.

Panamá, 26 de abril de 1993.

L-266.803.15

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.320 del 13 de abril de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 190123, Rollo 38486, Imagen 0016, el día 23 de abril de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada NOPARIM HOLDINGS S.A.

Panamá, 27 de abril de 1993.

L-266.803.15

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.318 del 13 de abril de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 034701, Rollo 38450, Imagen 0061, el día 20 de abril de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada KATURO INVESTORS LTD. S.A.

Panamá, 26 de abril de 1993.

L-266.803.15

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.318 del 13 de abril de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 082182, Rollo 38450, Imagen 0068, el día 20 de abril de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada NOSTORMON INVESTMENT CORP.

Panamá, 27 de abril de 1993.

L-266.803.15

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.318 del 13 de abril de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 082182, Rollo 38450, Imagen 0068, el día 20 de abril de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada ZOLTERN SECU-

RITIES INC. Panamá, 26 de abril de 1993. L-266.803.81 Única publicación	L-266.803.81 Única publicación	AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.271 del 12 de abril de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 072503, Rollo 38450, Imagen 0075, el día 20 de abril de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada XALLEN OVERSEAS CORP., Panamá, 21 de abril de 1993.	critura Pública No. 3.221 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 141047, Rollo 38466, Imagen 0098, el día 21 de abril de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada KASSEL SHIPPING CORPORATION	vecientos noventa y tres. respondientes.-
AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.308 del 13 de abril de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 141043, Rollo 38466, Imagen 0088, el día 21 de abril de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada ASQUITH SHIPPING CORPORATION.	L-266.803.81 Única publicación	AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.220 del 7 de abril de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 141043, Rollo 38466, Imagen 0088, el día 21 de abril de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada ASQUITH SHIPPING CORPORATION.	CERTIFICA Que la sociedad FIRST FAR EAST TRADING CO. INC. Se encuentra registrada en la Ficha 186421, Rollo 20609, Imagen 52 desde el cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y siete	ALFIN GUARDIA M. Certificador L-267.143.00 Única publicación
AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.308 del 13 de abril de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 141043, Rollo 38466, Imagen 0088, el día 21 de abril de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada ASQUITH SHIPPING CORPORATION.	L-266.798.93 Única publicación	AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.220 del 7 de abril de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 141043, Rollo 38466, Imagen 0088, el día 21 de abril de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada ASQUITH SHIPPING CORPORATION.	CERTIFICA Que la sociedad JOINVILLE INC. Se encuentra registrada en la Ficha 139763, Rollo 14375, Imagen 233 desde el treinta de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro	La Dirección General del Registro Público Con vista a la solicitud 719
AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.308 del 13 de abril de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 141043, Rollo 38466, Imagen 0088, el día 21 de abril de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada ASQUITH SHIPPING CORPORATION.	L-266.798.93 Única publicación	AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.220 del 7 de abril de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 141043, Rollo 38466, Imagen 0088, el día 21 de abril de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada ASQUITH SHIPPING CORPORATION.	CERTIFICA Que la sociedad FIRST FAR EAST TRADING CO. INC. Se encuentra registrada en la Ficha 186421, Rollo 20609, Imagen 52 desde el cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y siete	ALFIN GUARDIA M. Certificador L-267.143.00 Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Subdirector de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición N° 2477 a la solicitud de registro de la marca de fábrica ROLLERBLADE Y DISEÑO o similar de parte interesada y en uso de sus facultades legales, da a conocer que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparecerá por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la parte interesada.

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad EXPOR-TADORA ROYAL ZONA LIBRE, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición a la solicitud de Registro N° 057546, Clase

28, correspondiente a la marca de fábrica ROLLERBLADE Y DISEÑO, propuesto por la sociedad ROLLERBLADES INC., a través de sus Apoderados Legales la firma forense TAPIA, LINARES Y ALFARO. Se le advierte al empadronado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 3 de mayo de 1993 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. ASCENCION

I. BROCE

Funcionario

Instructor

NORIS C. DE CASTILLO

Secretaria Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, mayo 3 de 1993
Director
L-266.818.66
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Subdirector de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente Demanda de Oposición N° 2163 a la solicitud de registro de la marca de Comercio LAMBORGHINI, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal

de la sociedad SUPER-SONIC, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición a la solicitud de Registro N° 055083, Clase 9, correspondiente a la marca de Comercio LAMBORGHINI, propuesto por la sociedad AUTOMOBILI LAMBORGHINI, S.p.A. o través de su Apoderado Legal la firma Forense BENEDETTI & BENEDETTI.

Se le advierte al empadronado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 6 de mayo de 1993 y copias del mismo se tienen la disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. ASCENCION I.

BROCE

Funcionario

Instructor

DEIY M.

HERRERA

Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original
Panamá, mayo 6 de 1993

Director

L-267.270.60
Primera publicación

LICITACION

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA LICITACION PUBLICA Nº 1-93

Contratación de la Impresión y Configuración de las Asignaciones de Billetes y Chances de los Sorteos Ordinarios, Extraordinarios, tres Golpes, Gordito del Zodiaco u otros Sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia para el Período 1993 al 2.003.

AVISO

Desde las 9:00 de la mañana hasta las 10:00 de la mañana, del día 17 de junio de 1993, se recibirán

propuestas en las instalaciones del Auditorium, primer piso de la Lotería Nacional de Beneficencia, para la Contratación de la Impresión y Configuración de las asignaciones de billetes y chances de los Sorteos Ordinarios, Extraordinarios, Gordito del Zodiaco, tres Golpes u Otros Sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia para los años de 1993 al 2.003.

Las propuestas deben ser presentadas en sobre cerrado, escritas de acuerdo al modelo oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se adjunta a

este Pliego de Cargos, y supuestaria presentadas en cinco (5) ejemplares uno de los cuales será original, al cual se adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado.

Este Pliego de Cargos, y supuestaria presentadas en cinco (5) ejemplares uno de los cuales será original, al cual se adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado.

Las propuestas deben

ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto N° 33 de 3 de

mayo de 1985, al Decreto de Gabinete N° 45 de 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes en la República de Panamá.

La ejecución de este acto

público se ha consignado dentro de la partida pre-

Nº 9 la Lotería Nacional de Beneficencia, a un costo de TRESCIENTOS BALBOAS Sola mente (B/.300.00), reembolsables a los postores que participaron en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que soliciten los interesados serán suministradas al costo, sin derecho a reembolso.

DR. LUIS GUILLERMO

CASCO ARIAS

Director

General

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO N° 3

El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocú:

HACE SABER:

Que DIDIO FAUSTO CARRIZO, varón, panameño, mayor de edad, casado, natural y vecina de este Distrito, con residencia en Ocú, de esta población, cedulado No. 6AV-31-156.

Ha solicitado a este Despacho del Consejo Municipal, se le extienda a título de propiedad, por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de 262.51 Mts.2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Didio F. Carrizo O. y otros
SUR: René Medrano
ESTE: Ave. Central
OESTE: Didio Carrizo D.
Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de quince días hábiles, además se entregan sendas copias al interesado, para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país, Ocú, 10 de mayo de 1993

ISS MEDRANO OSORIO
Presidente del Consejo
DIANA EDITH

PEREZ HIGUERA

Secretaría del Concejo
Fijo el presente hoy 10 de mayo de 1993

Lo deseo hoy 28 de mayo de 1993

L-267.211.79

Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Región #5, Panamá, -
Corte

EDICTO N° 084-DRA-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público:

HACE SABER:

Que el señor FELIPE DE JESUS BUSTAMANTE CEDENO, vecino del Corregimiento de BEJUCO, del Distrito de CHAME, portador de la cédula de identidad personal No. 8-470-395, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-596-92, la adjudicación a Título Oneroso de UNA parcela estatal adjudicable en el Corregimiento de SOORA, del Distrito de CHAME, de esta Provincia, la cual se describen a continuación:

PARCELA #1: Ubicada en EL NANZAL, con una superficie de 15 Has.+63.13.22, y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Pablo Morán

SUR: Terrenos de Matildas Reyes

ESTE: Terrenos Nacionales (Precipicios)

OESTE: Camino a La Cortadura y el Nanzal

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHAME y copias del mismo se le entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 10 del mes de

mayo de 1993.

Sr. RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
ROSALINA CASTILLO
Secretario Ad-Hoc.
L-257.108.69

Única publicación

EDICTO N° 7

MINISTERIO DE
HACIENDA Y TESORO
Dirección General de
Catastro

Departamento Jurídico
El suscrito Director General de Catastro,

HACE SABER:

Que el señor JAIME ANTONIO MALTEZ MIRO, portador de la cédula de identidad personal No. 8-238-801, ha solicitado a este Ministerio, la adjudicación en propiedad a título oneroso, de un lote de terreno de 1038.55 Mts.2, que es segregado de la finca 11337, inscrita al Tomo 1563, Folio 242, propiedad de la Nación, ubicada en el Caserío de Paracón, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Colón, el cual se encuentra dentro de los siguientes

linderos y medidas:

NORTE: Colinda con resto

libre de la Finca 11307, inscrita al Tomo 1563, Folio 242, propiedad de la Nación y mide 11.27 Mts.

SUR: Colinda con el derecho de Vía de Calle Principal de Farallón de 10.00 Metros de ancho y mide 23.07 Mts.

ESTE: Colinda con resto de Finca 11307, inscrita al Tomo 1563, Folio 242, propiedad de la Nación ocupado por María Estela Moreno y mide en linea de tres tramos 65.75 Mts.

OESTE: Colinda con el derecho de Vía de Camino Real de 4.00 metros de ancho y mide 82.27 Mts.

Que con base a lo que disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Río Hato, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

ROBERTO BROCE CASTILLO
Director General de Catastro

LICDO. JAIME E. LUQUE P.
Secretario Ad-Hoc.

Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy _____ de _____ de 1993.

L-267.352.33
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región -1- Chiriquí
EDICTO N° 192-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor HECTOR JIMENEZ MIRANDA, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUETE, portador de la cédula de identidad personal No. 4-96-622, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-2828, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal, adjudicable con una superficie de 3 Has.+4390.33 M2, ubicada con VOLCAN-CITO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUETE, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Maxi E. Montenegro

SUR: Quebrada Emporio ESTE: Juan Deanus

OESTE: Victor Santiago

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BOQUETE o en la Corregiduría de CABECERA y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 19 días del mes de abril de 1993.

ING. GALO AROSEMANA
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc.

L-264.681.79
Única Publicación